



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 024-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro.

I. El 28 de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 024-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. “Copia de ejecución presupuestaria de los años 2022, 2023, 2024.
2. Copia del expediente administrativo de la solicitud con Ref. UAIP 019-2024 (versión pública)
3. Copia del expediente administrativo de la solicitud con Ref. UAIP 021-2024 (los suscritos fueron parte actora)”.

El 04 de junio del presente año, se previno a los peticionantes, respecto del ítem 1 “copia de ejecución presupuestaria de los años 2022, 2023, 2024”, en el sentido que aclararan a qué ejecución presupuestaria se referían.

En fecha 12 de junio, a las quince horas y cincuenta y tres minutos, se recibió correo electrónico mediante el cual los solicitantes remitían escrito de subsanación, la cual se tuvo por recibido el día 13 de junio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la LPA. No obstante, las firmas no coinciden con su Documento Único de Identidad.

FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Para el caso en comento, se advierte que ellos interesados remitieron el escrito de subsanación dentro del plazo establecido por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin embargo, al confrontar las firmas con los documentos de identidad se determinó que la firma del solicitante Henri Paul Fino Solorzano difiere con la de su Documento Único de Identidad.

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2. Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.